

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1306
7 de abril de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE LA
CONFERENCIA, POR LA QUE TRANSMITE EL TEXTO DE LA DECLARACION
DEL REINO UNIDO SOBRE GARANTIAS DE SEGURIDAD

Le agradecería mucho que adoptara las medidas necesarias para registrar el texto de la Declaración del Reino Unido sobre garantías de seguridad como documento oficial de la Conferencia de Desarme y distribuirlo a todos los miembros y no miembros de la Conferencia. Adjunto un ejemplar del texto de la declaración del Reino Unido.

(Firmado): M. C. S. Weston
Embajador

DECLARACION DEL REINO UNIDO SOBRE GARANTIAS DE SEGURIDAD

El Gobierno del Reino Unido está convencido de que la adhesión universal a los acuerdos internacionales destinados a impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa, y su cumplimiento, son fundamentales para el mantenimiento de la seguridad mundial. Celebramos que 175 Estados se hayan hecho Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Creemos que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es la piedra angular del régimen internacional de no proliferación y que ha hecho una contribución incalculable a la paz y la seguridad internacionales. Estamos convencidos de que debería prorrogarse el Tratado indefinida e incondicionalmente.

Seguiremos instando a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan Partes en el Tratado.

El Gobierno del Reino Unido reconoce que los Estados que han renunciado a las armas nucleares tienen derecho a pedir garantías de que no se empleen contra ellos esas armas. Dimos esas garantías en 1978. Otros Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, poseedores de esas armas, han dado también esas garantías.

Reconociendo la constante preocupación de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en el sentido de que las garantías dadas por los Estados poseedores de armas nucleares deberían ser análogas, y tras celebrar consultas con otros Estados poseedores de armas nucleares, hago la siguiente promesa en nombre de mi Gobierno:

El Reino Unido no empleará armas nucleares contra los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que no posean dichas armas, a no ser en caso de una invasión o cualquier otro tipo de ataque contra el Reino Unido, sus territorios dependientes, sus fuerzas armadas y otras tropas, sus aliados o un Estado con el que tenga un pacto de seguridad, llevado a cabo o apoyado por un Estado no poseedor de armas nucleares en asociación o alianza con un Estado poseedor de dichas armas.

Al dar esta garantía, el Reino Unido subraya la necesidad de la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como de su cumplimiento. En este contexto deseo dejar en claro que el Gobierno de Su Majestad no considera que sus garantías sean aplicables en caso de que cualquiera de los beneficiarios haya violado las obligaciones de no proliferación que le corresponden en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

En 1968, el Reino Unido declaró que la agresión con armas nucleares o la amenaza de esa agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares crearía una situación cualitativamente nueva en la cual los Estados poseedores de armas nucleares que son Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tendrían que actuar inmediatamente por

conducto del Consejo y adoptar las medidas necesarias para contrarrestar esa agresión o eliminar la amenaza de agresión, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas que pide que se tomen "medidas colectivas eficaces para la prevenir y eliminar las amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz". Por consiguiente, todo Estado que cometa una agresión con empleo de armas nucleares o que amenace con esa agresión debe ser consciente de que sus acciones serán contrarrestadas eficazmente con las medidas que se adopten de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para suprimir la agresión o eliminar la amenaza de agresión.

Así pues, recuerdo y reafirmo que el Reino Unido, en calidad de Miembro Permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, trataría de obtener acción inmediata por parte del Consejo de Seguridad para prestar asistencia, de conformidad con la Carta, a todo Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que sea víctima de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con empleo de armas nucleares.

La asistencia del Consejo de Seguridad podría incluir medidas para solucionar la controversia y restablecer la paz y la seguridad internacionales, así como procedimientos adecuados, para responder a la solicitud de la víctima de ese acto de agresión, respecto de la indemnización por parte del agresor en virtud del derecho internacional por las pérdidas, daños o perjuicios causados por la agresión.

En caso de que un Estado no poseedor de armas nucleares Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sea víctima de un acto de agresión con armas nucleares, el Reino Unido estaría también dispuesto a adoptar las medidas necesarias para responder a la solicitud de asistencia técnica, médica, científica o humanitaria presentada por la víctima.

En particular, el Reino Unido reafirma el derecho inmanente, reconocido en el Artículo 59 de la Carta, de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

6 de abril de 1995